

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 15-01-2016	Código: FO-AP-CT-06
	FORMATO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	Versión: 00	Página 1 de 5

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO Nro. 1865 DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA (CORALINA).

Entre los suscritos a saber: **JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.402.591, expedida en Bogotá D.C., quien obra en calidad de representante legal del **DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, como Gobernador Encargado mediante Decreto N° 508 de 21 de Marzo de 2019, del Ministerio del Interior, Comisionado mediante decreto 1964 de 19 de Octubre de 2018 del Ministerio de Defensa, en concordancia con el artículo 92 del Decreto 1222 de 1986, debidamente posesionado ante el Juez Primero Penal Municipal de San Andrés Isla mediante Acta de Posesión del 23 de Marzo de 2019, facultado por el artículo 355 de la Constitución Política y sus decretos reglamentarios, la Ley 80 de 1993 y el artículo 74 de la Ordenanza 003 del 14 de noviembre de 2018, por una parte, **LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA (CORALINA)**, identificada con NIT 827000031-9, Representada legalmente por **DURSEY ALISON STEPHENS LEVER**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **7.164.399** expedida en Tunja (Boy.), en su calidad de Director, conforme al Acuerdo N° 015 de 11 de noviembre de 2015, debidamente facultada para realizar Contratos/Convenios mediante resoluciones 040 de 2011 y 1151 de 2014, quien para efectos del presente Contrato Interadministrativo se denominará "**CORALINA**" hemos acordado celebrar el presente Contrato Interadministrativo, que se regirá por las consideraciones y cláusulas que a continuación se enuncian: **A)** Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece entre los fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y en la Ley. **B)** Que en concordancia el artículo 209 de la Constitución, señala: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*" **C)** Que los fines principales de la Contratación Estatal son, la celebración de contratos y con la ejecución de los mismos, busca el cumplimiento de los fines estatales, a su vez, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. **D)** Que el régimen de la Contratación Estatal consagra la modalidad de selección de contratación directa cuyo objetivo es "garantizar los principios de la contratación, entre ellos la selección objetiva, la transparencia, eficiencia, eficacia". **E)** Que aunado a lo anterior, la explotación agropecuaria, antes de la declaración de puerto libre del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el año 1953, era la base de la economía; con esta declaratoria los agricultores isleños empezaron a abandonar paulatinamente esta actividad agropecuaria, dedicándose a otras actividades que tuvieron relación con el turismo y el comercio y los años que siguieron fueron tomando más fuerza por ser una fuente asequible y mucho mejor remunerada. **F)** Que algunos de las grandes limitantes de los agricultores locales, son la posibilidad de dar a conocer sus productos, relacionarse con el sector turístico y comercial de la isla, conocer sobre nuevas alternativas tecnológicas y de servicios. Por tal razón, generar estrategias de comercialización, socialización, apropiación y divulgación del agro en la región, se hace necesario. De esta manera se fomenta el regreso al campo, la renovación generacional del sector y una motivación para la creación e implementación de innovaciones tecnológicas que los lleven a generar valor agregado y mejorar la producción de materia prima. **G)** Que La Feria Empresarial de Productos y Servicios Ambientales, BIOCARIBE, se ha realizado desde hace varios años en la Isla de San Andrés con el objetivo de promover la riqueza de los recursos naturales y el compromiso hacia un desarrollo sostenible. **H)** Que su finalidad primordial es promover productos y servicios ambientales amigables con el medio ambiente en la Reserva de Biosfera Seaflower, además de sensibilizar a empresarios y comunidad en la adopción de acciones para una producción más limpia y consumo sostenible. A su vez, BIOCARIBE es organizado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (CORALINA). **I)** Que para que la Gobernación pueda ejecutar las actividades que se encuentran relacionadas en el Plan de Desarrollo Departamental 2016-2019 "Los que soñamos somos más" considera pertinente aunar esfuerzos técnicos y financieros en eventos que promuevan y propendan por el fomento a las actividades agropecuarias y su comercialización incluyendo actividades de formación, lúdicas y de innovación tecnológica. **J)** Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. **K)** Que en aras de desarrollar e implementar actividades cuyo objeto sea el ejecutar a cabalidad el Plan de Desarrollo Departamental aunando esfuerzos

CONTRATO DE INTERADMINISTRATIVO Nro. 1865 DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA (CORALINA) -

técnicos y financieros que propendan fomentar dichas actividades, se requiere contratar con la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (CORALINA) antes mencionada, la cual, según los soportes aportados, cuenta con experiencia y amplia trayectoria en la ejecución de proyectos y programas para la capacitación en actividades agropecuarias, por lo cual, la Administración ha determinado que es la organización idónea para el desarrollo de actividades mancomunadas consistentes en aunar esfuerzos, técnicos, financieros, operativos y administrativos para el montaje de la feria empresarial y rueda de negocios verdes en el marco de la realización de las ferias VI BIOCARIBE. **L)** Que según lo establecido en el inciso 1° del literal c) del numeral 4, artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, establecen que procede la contratación directa, solamente en los casos de Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. **M)** Que **LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO** de conformidad con lo previsto en los numerales 7° y 12° del artículo 25 de la ley 80 de 1993, artículo 87 de la ley 1474 de 2011 y en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015 se elaboraron y suscribieron los estudios previos del objeto a contratar con anterioridad a la firma del contrato. **N)** Que el objeto de la contratación aludida, está incluido y publicado en el Plan de Compras de la Entidad para la vigencia fiscal 2019. **O)** Que la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (CORALINA)**, con la suscripción del contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **P)** Que la **CORALINA** tiene entre su naturaleza, fines y autonomía "Estudiar y enriquecer el patrimonio cultural, natural y ambiental de la nación y contribuir a su conservación y Asimilar críticamente y crear conocimiento en los casos avanzados de las ciencias, la técnica, la tecnología el arte y la filosofía. **Q)** Que la Representante Legal de **CORALINA** cuenta con las facultades necesarias dadas por Estatutos para suscribir el presente Contrato con el Departamento. **R)** Que la **CORALINA** cuenta con la idoneidad, experiencia y liderazgo en la coordinación y ejecución de este tipo de proyectos. **S)** Que **CORALINA** presentó propuesta a la administración departamental mediante correo electrónico de fecha veintitrés (23) de mayo de 2019. **T)** Que la Secretaría de Agricultura y Pesca del Departamento inscribió y registró en el Banco Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación, el Proyecto: Apoyo al programa de seguridad alimentaria para pequeños productores agropecuarios 2016-2020 en San Andrés, providencia y santa catalina 2016-088000-0025. **U)** Que mediante Resolución No. 003607 de dieciocho (18) de junio de 2019, se justifica Contratación Directa para "aunar esfuerzos, técnicos, financieros, operativos y administrativos entre la gobernación departamental y coralina para el montaje de la feria empresarial y rueda de negocios verdes en el marco de la realización de las ferias VI BIOCARIBE". **V)** Que con fundamento en lo anterior, el Gobernador Encargado del Departamento Archipiélago, a través del estudio de conveniencia e idoneidad ha justificado la modalidad de contratación que se proyecta. Con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente, así: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO:** Aunar esfuerzos, técnicos, financieros, operativos y administrativos entre la gobernación departamental y coralina para el montaje de la feria empresarial y rueda de negocios verdes en el marco de la realización de las ferias VI BIOCARIBE. **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** En desarrollo de las obligaciones del presente Contrato, CORALINA se compromete a entregar los siguientes productos:

ACTIVIDAD/PRODUCTO	DESCRIPCION
Rueda de Negocios	Es un mecanismo de reuniones planificadas que, de forma directa, reúnen la oferta y la demanda, en un ambiente propicio para realizar negociaciones y establecer contactos comerciales.
Feria Negocios Verdes	Exhibición para la venta de Bienes o Servicios, que genere impactos ambientales positivos y que además incorporan buenas prácticas ambientales, sociales y económicas.

CONTRATO DE INTERADMINISTRATIVO Nro. 1865 DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA (CORALINA) -

Agenda Académica	La agenda académica de la VI feria BioCaribe, se desarrollará aplicando tres (3) formatos: Conferencias, Foros y Conversatorios con ponentes e invitados locales (de San Andrés, Providencia y Santa Catalina).
Promoción y divulgación del evento	Implementación de plan de medios, estrategia de social media, diseño e impresión de piezas promocionales, rueda de prensa.
Agenda Culturales	Es un espacio donde se pretende promocionar y ofertar las muestras diferentes culturales tradicionales de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, entre ellos: Gastronomía, Danzas y Músicas Típicas

CLAUSULA TERCERA: VALOR: El valor del presente Contrato asciende la suma de: **CIENTO VEINTE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$120.058.200.00)M/CTE**; según propuesta allegada mediante Correo Electrónico de fecha veintitrés (23) de mayo de 2019, que hace parte integral de este contrato interadministrativo; con cargo a los siguientes proyectos de inversión:

Rubro	Proyecto	Cantidad	No. CDP	Fecha
03-3-91-201	Apoyo al programa de seguridad alimentaria para pequeños productores agropecuarios 2016-2020 en San Andrés, providencia y santa catalina.	\$120.058.200	3533	Junio 11 de 2019

expedido por el Profesional Especializado encargado del grupo de presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** La suma antes señalada será cancelada por el **DEPARTAMENTO** a **CORALINA** de la siguiente forma: mediante dos desembolsos que se relacionan así: a) Un primer desembolso equivalente al **70%** por un valor de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$84.040.740) M/CTE**, contra entrega del plan operativo y cronograma de actividades. b) Un último desembolso equivalente al **30%** por valor de **TREINTA Y SEIS MILLONES DIEZ Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$36.017.460) M/CTE**, contra entrega de todos los productos e informe final del contrato Interadministrativo y recibo a satisfacción por parte del supervisor designado por el Departamento. **PARAGRAFO: CORALINA** deberá efectuar la apertura de una cuenta de ahorro individual, especial y separada para la consignación y manejo de los recursos públicos. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO:** El Contrato Interadministrativo tiene un plazo de **CINCO (05) MESES**, contados a partir de la firma del acta de inicio, previa legalización del Contrato Interadministrativo. **CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El/la CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: **6.1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **6.2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **6.3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **6.4.** El CONTRATISTA al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **6.5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **6.6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **6.7.** El CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **6.8.** El CONTRATISTA se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA SÉPTIMA: DERECHOS DEL CONTRATISTA:** Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula 3 del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DE CORALINA** **8.1.** Desarrollar el objeto del Contrato, poniendo a disposición toda su capacidad de gestión con el fin de lograr el cumplimiento del objeto en su integridad, esto incluye capital humano, técnico y científico. **8.2.** Generar reportes de las actividades realizadas en el marco del presente Contrato. **8.3.** Dar al Departamento Archipiélago de San

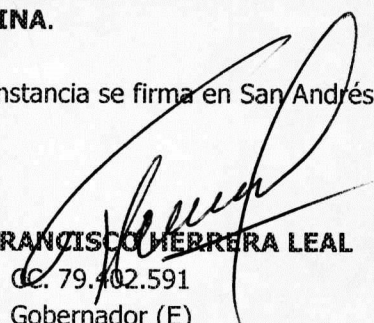
CONTRATO DE INTERADMINISTRATIVO Nro. 18605 DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA (CORALINA) -

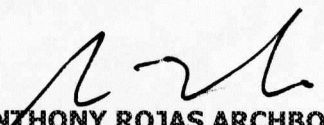
Andrés, Providencia y Santa Catalina, los créditos respectivos en publicaciones o presentaciones derivadas de actividades relacionadas a este Contrato. **8.4.** Incluir en todos los elementos de Promoción e información el Logo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Adicionalmente, dar el reconocimiento respectivo de autorías al personal del Departamento que genere conocimiento, aporte o que intervino en los diferentes estudios. **8.5.** Realizar todo lo pertinente a la logística para el suministro de información, socialización y otros espacios necesarios para las actividades relacionadas a este Contrato. **8.6.** Caso de existir saldos no ejecutados, estos deberán ser reintegrados a la finalización del Contrato al DEPARTAMENTO en la cuenta que éste le indique. **8.7.** Entregar a la administración los elementos devolutivos que se adquieran con estos recursos para hacer el respectivo ingreso al almacén departamental. **8.8.** Suscribir el acta de inicio y liquidación del Contrato. **8.9.** Designar un representante en el Comité Técnico del Proyecto del Contrato. **8.10.** Las demás que se deriven de la naturaleza del Contrato Interadministrativo. -**OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** **8.2.1.** Aportar los recursos financieros acordados para el desarrollo del contrato en los términos establecidos. **8.2.2.** Designar un representante en el Comité Técnico del Proyecto y supervisor del contrato. **8.2.3.** Aportar la información técnica que tenga disponible relacionada con el tema objeto del contrato que pueda contribuir al desarrollo del mismo. **8.2.4.** Servir de interlocutor entre el operador y demás autoridades. **8.2.5.** Evaluar los informes entregados por CORALINA y realizar las recomendaciones pertinentes. **8.2.6.** Las demás que se deriven de la naturaleza del Contrato Interadministrativo. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN:** CORALINA no podrá ceder el presente Contrato sin el consentimiento previo y escrito de EL DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS:** De conformidad con el anterior análisis y a lo estipulado en el inciso 4º del Artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, Art 2.2.1.2.1.4.5 atendiendo a la naturaleza del Contrato, las partes que intervienen y el objeto convenido, se prescindirá de la constitución de garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN, ADICIÓN O PRORROGA:** El presente Contrato podrá modificarse, adicionarse o prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes, en cualquier momento y, antes del vencimiento del término del mismo, en aras de evitar la afectación de la prestación del servicio que deba satisfacerse, sin que ello implique modificación en la designación de los recursos apropiados, ni modificación del objeto del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS Y PENAL PECUNIARIA:** En caso de mora, declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas en el presente Contrato, el DEPARTAMENTO podrá imponerle multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del mismo, por cada día hábil de retardo o incumplimiento que, sumadas, no excedan el diez por ciento (10%) del total del presente Contrato. CORALINA debe pagar al DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **PARÁGRAFO:** Para descontar de las sumas que CORALINA adeude al DEPARTAMENTO por los valores correspondientes a multas por incumplimiento, en todo caso y siempre que los mismos resultaren insuficiente, se recurrirá a la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente Contrato será a través de la Secretaría de Agricultura y Pesca por un funcionario delegado por el Secretario de Agricultura y Pesca. - **FUNCIONES DEL SUPERVISOR.** - El supervisor ejercerá las siguientes funciones. **a)** Verificar con base al informe presentado por CORALINA, el cumplimiento del objeto del Contrato y de las obligaciones pactadas en el mismo. **b)** Solicitar a CORALINA o a instancias competentes, la información, documentos o aclaraciones que considere necesarios en relación con el desarrollo del Contrato y con el informe final. **c)** Dirigir al Secretario de Agricultura y Pesca la solicitud de terminación anticipada, prórroga, adición o de cualquier otra novedad con el fin de que se adelanten los trámites respectivos. **d)** Aprobar el informe final del Contrato o en caso contrario presentar las observaciones respectivas. **e)** Expedir con base en el informe final que presente CORALINA la certificación de cumplimiento. **f)** Adelantar los trámites de liquidación del Contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo del Contrato. **g)** Dado el caso, verificar la presentación de la certificación de cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), por parte de CORALINA - para la expedición de la certificación de cumplimiento y para la liquidación del Contrato, dejando constancia de este hecho. Cuando durante la ejecución del Contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses deberá solicitarse la aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa, de conformidad con el Artículo 50 de la ley 789/2002 y el Artículo 1º de la ley 828 de 2003. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** Una vez perfeccionado el CONTRATO se conformará un comité Técnico, en el cual intervendrá un representante de cada una de las partes que será el encargado de concertar y coordinar todas las actividades de carácter técnico que se deriven de la ejecución del Contrato. Así como, recomendar a las partes los cambios, precisiones, ajustes, adiciones o prorrogas que considere necesario realizar al Contrato.

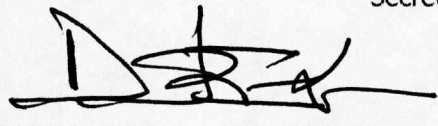
CONTRATO DE INTERADMINISTRATIVO Nro. 1865 DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA (CORALINA) -

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INDEMNIDAD: Será obligación de **CORALINA**, mantener libre e indemne al Departamento de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DERECHOS DE AUTOR PROPIEDAD INTELECTUAL:** De acuerdo con la ley 23 de 1982 y la ley 44 de 1993, la información objeto del presente Contrato goza de protección legal y son las partes firmantes las únicas titulares de los derechos de autor, a quien se le atribuyen los derechos morales y patrimoniales. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos, las partes declaran que su domicilio contractual es el siguiente: Avenida Newball, Edificio Coral Palace en la Isla de San Andrés. El Contrato se regirá por Ley 80 de 1993, la ley 1150 del 2007, el decreto 1082 del 2015, y la normatividad civil y comercial aplicable y demás normas concordantes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar donde se ejecutará el contrato será el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cualquier diferencia originada en o relación con el presente contrato, será decidida en forma directa por las partes dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación del requerimiento que efectué la parte interesada. En todo caso, las partes podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos permitidos por la ley para las entidades públicas, en caso de no ser posible un acuerdo se acudirá a los mecanismos alternativos de solución de conflictos en los términos de Ley, Excepto el Arbitraje o la amigable composición, por el alto costo que suponen, como última alternativa se acudirá a la vía judicial fallidos los intentos de arreglo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan a todo lo ordenado y manifestado. Todos los gastos que demande este Contrato Interadministrativo para ser legalizada serán por cuenta de **CORALINA**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS:** Hace parte integral del presente Contrato los siguientes documentos. **24.1)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal número **3533 del once (11) de junio de 2019**. **24.2)** Registros presupuestales. **24.3)** Certificación del representante legal de **CORALINA**, de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría General de la República. **24.4)** Certificado de antecedentes disciplinarios, del representante legal de **CORALINA**, expedida por parte de la Procuraduría General de la Nación. **24.5)** Formato Único de Hoja de Vida del representante legal. **24.6)** Formato único de declaración de bienes de **CORALINA**. **24.7)** Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. **24.8)** Estudios de conveniencia y Oportunidad debidamente firmados por el Secretario de Agricultura y Pesca del departamento. **24.9)** Registro Único Tributario (RUT). **24.10)** Propuesta de **CORALINA**, y los que legalmente se requieran ó se produzcan durante el desarrollo del Contrato. Todos los gastos que demande la legalización serán por cuenta de **CORALINA**.

Para Constancia se firma en San Andrés Isla a los (18) días del mes de Junio de Dos mil diecinueve (2019).


JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL
CC. 79.402.591
Gobernador (E)
Departamento Archipiélago


ANTHONY ROJAS ARCHBOLD
CC. 1.123.620.751
Secretario de Agricultura y Pesca
Supervisor


DURSEY ALISON STEPHENS LEVER
C. C. 7.164.399
Rep. Legal de CORALINA